

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO::

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, estando facultados para ejercer atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas a temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana;

Que el artículo 157 de la Constitución de la República determina que los consejos nacionales para la igualdad estarán integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que son consejos nacionales para la igualdad los de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad indica que los consejos nacionales para la igualdad estarán integrados paritariamente por diez consejeros de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que cada consejo nacional para la igualdad estará integrado, entre otros, por un representante de la Función Ejecutiva, designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a las siguientes representantes de la Función Ejecutiva ante los siguientes Consejos Nacionales para la Igualdad:

- a) Consejo Nacional para la Igualdad de género: máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o su delegado;
- b) Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional: máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- c) Consejo Nacional para la Igualdad de pueblos y nacionalidades: máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades o su delegado;
- d) Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades: máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado; y,
- e) Consejo Nacional para la Igualdad de movilidad humana: máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 434 del 14 de junio de 2018 así como toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA